



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E .-**

En Hermosillo, Sonora, el día once de junio del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/PSVPG-15/2021**, de fecha siete de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M. Beltrán Vásquez

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las trece horas con catorce minutos del día cuatro de junio del presente año, se tiene a la **C. Ana Lilia Hernández López**, presentando formal denuncia en contra de **TELEVISA S.A. de C.V. y la C. Rosa Lilia Torres**, por la presunta comisión de actos que pudieran constituir Violencia Política por Razones de Género en su perjuicio.

Derivado de lo anterior, se procede a analizar la denuncia de mérito, tomando en cuenta las disposiciones normativas estipuladas para la tramitación de un procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Mediante reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, relativa al *Decreto 120 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, de la Ley Estatal de Responsabilidades, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal*, se adicionó a la normatividad electoral local un capítulo especial denominado "Capítulo II Bis Del Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género"; de igual forma el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdos números CG44/2020 y CG68/2020, aprobó el Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Sonora, respectivamente.

Ahora bien, del análisis del escrito de denuncia que se atiende, se puede advertir que los hechos en los que la promovente pretende fundar su denuncia son los siguientes:

"1.- El día jueves 06 de mayo de 2021 a las 20:30 horas en Hermosillo, Sonora por medio de sesión extraordinaria urgente en el Instituto Estatal Electoral, dando cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral con CLAVE RA-SP-55/2021 fui validada como candidata a la alcaldía para el municipio de Cajeme por el partido Redes Sociales Progresistas.

2.- Recibí una invitación el día martes 11 de mayo de este año, en Ciudad Obregón, Sonora por parte de Grupo Editorial Medios Obson, Televisora Grupo Pacifico (TVP), Radio S.A. y Síntesis Noticias para realizar un debate entre los candidatos y candidatas registradas por la alcaldía municipal de Cajeme.

3.- El viernes 21 de mayo del 2021 a las 18:00 horas en el hotel Holiday Inn Express & Suites ubicado en la Calle Miguel Alemán entre Cajeme y Tetabiate en Ciudad Obregón, Sonora, asistí con entusiasmo y positivismo a debatir las ideas y comentar propuestas de mi candidatura por medio de la dinámica realizada con empeño de los anteriores grupos informativos. Siendo este debate emitido en directo para la ciudadanía en televisión, radio, y redes sociales, guardándose así para la posteridad en la página de Facebook denominada como Medios Obson Oficial, en la que, en una intervención del mismo, hago uso de unas gafas violeta.

4.- En cadena televisiva y posteriormente subido en las redes sociales de Televisa Sonora, el día martes 25 de mayo de este mismo año, la empresa de comunicación Televisa S.A. de C.V. por medio de la participación de la C. Rosa Lilia Torres, agreden a mi persona y al grupo de colectivos internacionales conocedores del tema, sobre el uso de las gafas violeta, agrediéndome verbalmente en primera instancia de mi forma de ser usando las palabras "...la candidata de Redes Sociales Progresistas, Ana Lilia Hernandez, se portó como una vil payasa..." queriendo sacar de contexto mi forma de actuar, justificando que "solo es para llamar la atención" esto es más bien desconocimiento del tema por parte de la C. Rosa Lilia

Torres, ya que en el activismo internacional feminista la metáfora de las gafas violeta significa una nueva manera de mirar el mundo, para darse cuenta de las situaciones injustas, de desventaja y menosprecio a la mujer.

5.- Aunado a lo anterior, dentro del mismo programa y en la misma intervención, la editorialista C. Rosa Lilia Torres dentro de su agresión verbal a mi persona, hace difamación de actos de burla de mi hacia el feminismo en su comentario final "definitivamente esta es una burla para las víctimas de la violencia, que dice que con esos lentes nos representa" (SIC).

Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 297 TER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, todo escrito de presentación de denuncia con motivo de presunta comisión de actos u omisiones relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

"...

I.- Nombre de la o el denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos prevendrá a la o el denunciante en el caso de que omita los requisitos establecidos en las fracciones II, III y V del presente artículo, para que los subsane dentro del plazo improrrogable de 3 días, contados a partir de la notificación correspondiente. De la misma forma, lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica.

En caso de no enmendar la omisión que se le requiera en relación con el domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes incluso las personales se le realizarán por estrados; si omite presentar los documentos necesarios para acreditar la personería, se le tendrá por no interpuesta la denuncia, y si omite exhibir los documentos anexos relacionados con las pruebas ofrecidas o aportadas, éstas se le tendrán por desiertas."

De la normatividad antes descrita se desprende que, para la presentación de una denuncia por la presunta Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, se requiere cumplir con una serie de requisitos dentro de los cuales se encuentra que debe presentar documentación para acreditar la personería de las denunciantes; por lo tanto, al hacer un análisis del presente escrito de denuncia y de su anexo, esta Dirección Jurídica, advierte que la promovente omitió anexar junto con su denuncia la documentación para acreditar su personería.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género se requiere a la denunciante para que, en el término de **tres días**, contados a partir de su legal notificación, provea a este Instituto los documentos con los que puedan acreditar el requisito ya mencionado, consistente en copia de su identificación oficial, con la advertencia que, de no cumplir con el requerimiento, y con apego al artículo 297 TER, en su párrafo sexto, se tendrá por no interpuesta la denuncia.

Se autoriza al **C. José Carlos Hernández López**, para oír y recibir notificaciones a nombre del denunciante.

Se tiene señalado domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones por parte del denunciante, el que se desprende del escrito inicial de denuncia, mismo que se omiten señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el

artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

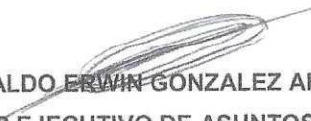
Ahora bien, se hace del conocimiento de la denunciante, que una vez que dé cumplimiento al requerimiento señalado en el presente acuerdo, esta Dirección Jurídica procederá a resolver sobre la admisión de la denuncia de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, notifíquese a la denunciante en los medios autorizados para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el cuaderno correspondiente, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/PSVPG-15/2021**.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 12 y 23 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA.



OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste. Moh.**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas del día once de junio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/PSVPG-15/2021**, de fecha siete de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las trece horas del día catorce de junio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadia M.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ

**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

